



Auto No. C-269

Victoria, Caldas, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2017-00134-00**
Demandante: LASERNA Y CIA INSUMOS AGROPECUARIOS S.A.S e INSAR S.A.S
Demandado: GILBERTO LEE BERMÚDEZ Y CAROLINA LEE SÁNCHEZ

II. El despacho decide sobre la solicitud de suspensión del presente proceso. Para ello, considera:

1. La parte demandante pide continuar con la suspensión del proceso por un término de 6 meses.
2. No existen terceros vinculados y tampoco, hay embargo de remanentes (*art. 466 del CGP*).
3. Si bien, el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso establece que "(...) La presentación verbal o escrita de la solicitud *suspende inmediatamente* el proceso (...)" (subrayado fuera del texto), y la petición fue presentada el día 5 de mayo de 2020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 expedidos en marzo, abril, mayo y junio de 2020, suscritos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 inclusive

Conforme a lo anterior, y por encontrarse suspendidos los términos judiciales, se presentó el escrito el primero de julio de 2020, fecha desde la cual suspenderá el proceso

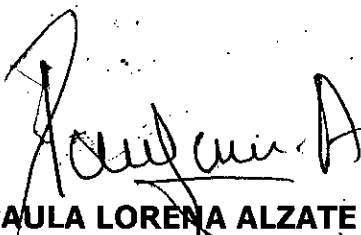
Así entonces, la suspensión del proceso es procedente conforme a lo dispuesto en el art. 161 del CGP, y vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el trámite del presente proceso, sin necesidad de auto que así lo disponga de acuerdo con el último inciso del art. 163 del C.G.P.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DECRETAR la suspensión de este proceso desde desde el 1 de julio de 2020 hasta el 1 de enero de 2021, o cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de los deudores.
2. Ordenar a la Secretaría del Juzgado que controle el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria